

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
Registro H

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE
ATACAMA.**

COPIAPO, mayo 20 de 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 08

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°377, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA Nro. 010, de 2000 y sus modificaciones y el artículo 52 de la Ley 19880:

CONSIDERANDO:

Director de Planificación e Inversiones:

El Oficio DPI N° 118, de 08 de mayo de 2015, del señor

RESUELVO:

1º. **REGULARIZASE Y APRUEBASE** el siguiente Convenio:

**CONVENIO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA
PROGRAMA BECA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA
"PAAT UDA 2015: PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO PARA ALUMNOS TALENTOSOS EN
CONTEXTO, QUE PERTENECEN A LOS TRES PRIMEROS QUINTILES"
Código ATA1408**

En Santiago, Chile, a 31 de diciembre de 2014, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretaria de Educación, doña Valentina Quiroga Canahuate, ambos domiciliados para estos efectos en _____ ciudad y comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Atacama, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don Celso Hernán Arias Mora, ambos domiciliados en _____ Copiapó, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

La misión del Ministerio de Educación es asegurar un sistema educativo equitativo y de calidad que contribuya a la formación integral y permanente de las personas y al desarrollo del país, mediante la formulación e implementación de políticas, normas y regulación sectorial.

Dentro de esas políticas, se encuentra el Programa de Becas de Educación Superior que, entre otros fines, permite financiar programas de nivelación de estudios presentados por instituciones que incorporen a estudiantes de primer año que se matriculen en una carrera asociada a alguno de los Programas Beca de Nivelación Académica aprobados mediante Resolución de la Subsecretaria de Educación en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2013.

Para el cumplimiento de lo señalado precedentemente, el Ministerio de Educación convocó a las instituciones referidas, a presentar propuestas de Programas Beca de Nivelación Académica, los cuales fueron aprobados por Resolución Exenta N° 9308, de 2014, del Ministerio de Educación.

En dicha virtud, el Ministerio de Educación y la Institución, vienen en suscribir el presente convenio el que tendrá por finalidad la transferencia de recursos que permitan implementar los Programas Beca de Nivelación Académica ya referidos.

SEGUNDO: Objetivo del Programa Beca de Nivelación Académica (PBNA)

“Las Partes” acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del Programa Beca de Nivelación Académica (PBNA) denominado “PAAT UDA 2015: PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO PARA ALUMNOS TALENTOSOS EN CONTEXTO, QUE PERTENECEN A LOS TRES PRIMEROS QUINTILES”, en adelante e indistintamente, “el Programa”, cuyo objetivo general es: Fortalecer la inserción, permanencia y éxito académico de los estudiantes beneficiarios que ingresan al primer año en carreras focalizadas de la UDA, mediante un programa integral de acompañamiento académico e inserción a la vida universitaria.

El cumplimiento del objetivo precedentemente señalado será medido a través de los informes indicados en la cláusula novena.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, “la Institución” asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de las metas del programa, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2015, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200 “Becas Educación Superior”, Glosa 04, letra h), en el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y a las directrices que “el Ministerio” le imparta a través de la División de Educación Superior.

CUARTO: Costo total de ejecución del Programa Beca de Nivelación Académica

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución del PBNA asciende a la cantidad de \$70.200.000.- (Setenta millones doscientos mil pesos). Dicha suma, será aportada por el Ministerio y la Institución, según lo estipulado en las cláusulas siguientes.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

“El Ministerio” aportará a “la Institución” la cantidad única y total de \$65.200.000.- (Sesenta y cinco millones doscientos mil pesos), en una cuota que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Aporte de la Institución.

“La Institución” aportará la cantidad única y total de \$5.000.000.- (Cinco millones de pesos), en hasta catorce cuotas mensuales, dentro del periodo de ejecución del programa señalado en la cláusula décima del presente instrumento.

Dicho aporte se destinará principalmente al financiamiento de gastos en recursos humanos especializados, servicios de consultoría y otros bienes y obras menores de remodelación, habilitación y amoblado de espacios destinados al aprendizaje de los estudiantes, así como para gastos operacionales, que vayan tanto en beneficio directo de los estudiantes como para la gestión del Programa, que no quedaren cubiertos por el aporte del Ministerio de Educación señalado en la cláusula anterior.

SÉPTIMO: Contabilidad separada.-

“La Institución” deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del PBNA, de acuerdo a las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos, debiendo en los casos en que “el Ministerio” lo requiera, mantener cuentas presupuestarias separadas para sub contrataciones, y realizar las rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en la cláusula décimo segunda del presente acuerdo.

OCTAVO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume “la Institución”.

Durante la ejecución del PBNA “la Institución” asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

“La Institución” se compromete a:

- a) Cumplir a cabalidad con el programa aprobado mediante Resolución Exenta N° 9308, de 2014, del Ministerio de Educación.
- b) Designar, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente convenio, el profesional responsable de la conducción oportuna y de calidad tanto del PBNA, como del presente instrumento.
- c) En el caso que se requiera por el Ministerio, identificar y seleccionar, en base a criterios socioeconómicos y de rendimiento escolar en Enseñanza Media, a un grupo de estudiantes adicionales a los que cuenten con Beca de Nivelación Académica, e incorporarlos al Programa. El gasto que pudiese irrogar la incorporación de los estudiantes adicionales, corresponderá a “la Institución”.
- d) Entregar la nómina total de estudiantes beneficiarios participantes del Programa Beca de Nivelación Académica, que incluya nombre completo, número de Cédula Nacional de Identidad y carrera que cursa.
- e) Entregar los informes de avance y final del Programa, e información académica de cada uno de los estudiantes beneficiarios, permitir el seguimiento del Programa Beca de Nivelación Académica y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas novena, décimo primera y décimo segunda de este convenio.
- f) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del Programa.
- g) Invertir y asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en las cláusulas cuarta, quinta y sexta del presente convenio al desarrollo del PBNA convenido con “el Ministerio”.
- h) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Programa Beca de Nivelación Académica, asegurando procesos competitivos y transparentes que permitan un buen y eficiente uso de recursos públicos. En casos justificados, excepcionalmente y si la normativa institucional lo permite, se podrá utilizar otro tipo de procedimientos.

II. Compromisos y obligaciones que asume “el Ministerio”:

El Ministerio, durante la implementación del Programa Beca de Nivelación Académica, se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a “la Institución” una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.

- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del PBNA. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

NOVENO: Informes.

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" los siguientes informes:

1. **Informes de avance:** Semestralmente, a contar de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, "la Institución" presentará un informe cuyo contenido se referirá a la condición académica de los estudiantes participantes del PBNA, y otros indicadores de desempeño que se consideren relevantes. El plazo de presentación de cada informe será dentro de los 20 (veinte) días hábiles, contados del término del semestre respectivo.
2. **Informe final:** Al término de ejecución del Programa se presentará un informe, que tendrá como objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por "la Institución" en virtud del presente convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los 25 (veinticinco) días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa.

Los informes referidos deberán proveer información oficial debidamente validada por "la Institución" sobre la condición académica de todos los estudiantes participantes del Programa, entendiéndose por 'condición académica' la matrícula oficial de "la Institución" y el estado de asistencia de cada alumno al PBNA; los logros alcanzados en la implementación del Programa Beca de Nivelación Académica; el progreso de las metas y evolución de los indicadores de desempeño relevantes, y el buen uso y destino de los recursos aportados por "el Ministerio".

"El Ministerio" aprobará o formulará observaciones a los informes de avance y final que debe entregar "la Institución" en un plazo de 30 (treinta) días corridos, contados desde la recepción. En caso de existir observaciones a los informes, "el Ministerio" deberá comunicarlo a "la Institución" por escrito a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión. "La Institución" dispondrá de un plazo de 15 (quince) días corridos, contados desde la notificación para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio el que tendrá un plazo de 20 (veinte) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del informe, para hacer llegar su evaluación del mismo.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe. "El Ministerio" tomará los resguardos necesarios para manejar, con confidencialidad, la información recibida.

Sin desmedro de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes si el avance del PBNA, u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado.

DÉCIMO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del PBNA.

La vigencia del presente convenio será de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del programa de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del PBNA, si así se requiera. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del programa que será de 14 (catorce) meses.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que la ejecución del Programa aprobado por el Ministerio debe comenzar junto con el año académico, se deja constancia que por razones de buen servicio su vigencia se iniciará desde la suscripción del presente convenio. En consecuencia, los gastos incurridos por "la Institución" en la ejecución del mencionado Programa podrán ser rendidos desde el inicio del mismo. El Ministerio de Educación no transferirá recurso alguno en tanto no se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio y "la Institución" no dé cumplimiento a las condiciones señaladas en la cláusula quinta del mismo.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrita de "la institución", con a lo menos, 1 (un) mes de anticipación al vencimiento de dicho plazo y consecuentemente, su vigencia, cuando concurran circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 6 (seis) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del PBNA y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

DÉCIMO PRIMERO: Supervisión de la ejecución del Programa Beca de Nivelación Académica.-

El seguimiento de la ejecución del PBNA tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del PBNA, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de metas e indicadores de desempeño relevantes, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del PBNA, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del PBNA, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, "la Institución", y sin perjuicio del encargado señalado en la cláusula octava, número 1. letra b) precedente, deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Programa Beca de Nivelación Académica cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.

"La Institución" entregará una rendición de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente. Este plazo comenzará a contarse desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla o rechazarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los 5 (cinco) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" podrá poner término anticipado al mismo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO TERCERO: Término anticipado del convenio.

“El Ministerio” podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula novena del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- b) Que la Institución haya destinado los recursos aportados por “el Ministerio” al financiamiento del PBNA a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) No haber presentado los informes y la rendición de cuentas dispuestos en cláusula novena y décima segunda de este instrumento, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.
- d) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula novena y décima segunda, respectivamente, las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas.

En el evento que “el Ministerio” por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, “la Institución” deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del PBNA, los cuales deberán ser reintegrados dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al requerimiento del reintegro efectuado por “el Ministerio” mediante carta certificada enviada al domicilio de “la Institución”.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por “la Institución” que hayan sido aprobados por “el Ministerio” en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere “la Institución” no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable “la Institución”, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante “el Ministerio” en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Programa Beca de Nivelación Académica, “la Institución” podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por “el Ministerio” al cumplimiento de los objetivos del mismo.

“Las Partes” dejan expresa constancia que “la Institución” será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con “el Ministerio”.

DÉCIMO SEXTO: Resultados Esperados.

Los resultados esperados del PBNA implementado por “la Institución”, son los siguientes:

1. Identificar las características de ingreso de los estudiantes (académicas y psicosociales) y a partir de allí diseñar un plan de acompañamiento individualizado, pertinente y coherente con las necesidades académicas deficitarias.
2. Vincular colaborativamente unidades involucradas en el proceso de enseñanza –aprendizaje, aumentando el grado compromiso de los académicos en el ámbito de la nivelación.
3. Incorporar metodologías innovadoras por parte de los docentes y tutores, que promueva la efectividad de las prácticas en aula.
4. Mejorar las competencias académicas deficitarias de entrada y habilidades personales, mediante tutorías y acciones de acompañamiento de la carga de trabajo del estudiante y de inserción Universitaria.
5. Aumentar la retención y favorecer el incremento en el nivel de logro y rendimiento académico de los estudiantes beneficiarios.

6. Aumentar el grado de compromiso de los docentes en la entrega oportuna de la información académica de los estudiantes en los sistemas informáticos oficiales.
7. Prevenir la reprobación, y/o abandono de los estudiantes por razones curriculares

DÉCIMO SÉPTIMO: Reembolsos de Excedentes.

En caso de que la ejecución del Programa Beca de Nivelación Académica no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada de la Resolución fundada que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos a éste, dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del informe final referido en la cláusula novena del presente convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer "la Institución" al "Ministerio" en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue el Ministerio de Educación al momento de la notificación correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

VIGÉSIMO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de doña Valentina Karina Quiroga Canahuate, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don Celso Hernán Arias Mora para representar a la Universidad de Atacama consta en Decreto Supremo N° 377 de 8 de septiembre de 2014, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Anexo.

Se acompaña como Anexo el Programa Beca de Nivelación Académica (PBNA).

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General
CAM/ASO/DM/avu.




GELSO ARIAS MORA
Rector

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- Dirección de Planificación e Inversiones
- Decretación
- Oficina de Partes.


